



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

Gobierno de Chile

201113GM1RG

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
27 NOV. 2013
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
17 ENE. 2014		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	ATO	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	S	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	S	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes
27 ENE. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA
PERSONA QUE INDICA.**

DECRETO SUPREMO N° 1088

SANTIAGO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República. Y el Informe favorable de fecha **23 de octubre de 2013** emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que las personas indicadas en el Artículo Primero del presente Decreto Supremo, se encuentran en la situación prevista en el artículo 6º de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada:

Y en uso de la facultad privativa que las disposiciones citadas me confieren,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia, una pensión equivalente a dos ingresos mínimos mensuales, a las siguientes personas:

1. Julio Beltrán Carmona Parra, Rut. 5.381.281-3;
2. Guillermo Enrique Castillo Álvarez, Rut. 5.458.398-2;
3. Jorge Adelmo González Esquivel, Rut. 8.626.774-8;
4. David Guillermo Marambio Núñez, Rut. 5.876.742-5;
5. Raúl Florentino Milla Andueza, Rut. 8.154.831-5;
6. Ricardo Antonio Orrego Álvarez, Rut. 6.545.456-4;
7. Germán Luis Valenzuela Bugueño, Rut. 7.114.732-0;
8. Omar del Carmen Zepeda Bobadilla, Rut. 5.961.598-k.

ARTÍCULO SEGUNDO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

**TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

22 ENE. 2014

JEFE ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES
Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBROGANTE



DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

11056 / 2013

0145432013

OF DE PARTES DIPRES
27.11.2013 14:50

1

15002768

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al Ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

